



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco de abril de dos mil veintidós

Radicado: 05001 31 05 018 2017 00384 00
Demandante: JOSÉ URIEL BOTERO JURADO
Demandada: LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., GASEOSAS POSADA
TOBÓN S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES -

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'AM', written over a light grey grid background.

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados 65 del 26 de abril de
2022.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco de abril de dos mil veintidós

Radicado: 05001 31 05 018 2017 00384 00
Demandante: JOSÉ URIEL BOTERO JURADO
Demandada: LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de la demandada GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A. y en favor del demandante; es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en derecho	Primera	\$ 1.000.000
Agencias en Derecho	Segunda	\$ 0.0
Gastos		\$ 0.0
TOTAL, COSTAS		\$ 1.000.000

En letras: Un millón de pesos.

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de la demandada GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A. y en favor de la demandada COLPENSIONES; es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en derecho	Primera	\$ 1.000.000
Agencias en Derecho	Segunda	\$ 0.0
Gastos		\$ 0.0
TOTAL, COSTAS		\$ 1.000.000

En letras: Un millón de pesos.

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de la demandada GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A. y en favor de la demandada PROTECCIÓN S.A.; es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en derecho	Primera	\$ 1.000.000
Agencias en Derecho	Segunda	\$ 0.0
Gastos		\$ 0.0
TOTAL, COSTAS		\$ 1.000.000

En letras: Un millón de pesos.

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo del demandante JOSÉ URIEL BOTERO JURADO y en favor del demandado GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A.; es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en derecho	Primera	\$ 100.000
Agencias en Derecho	Segunda	\$ 0.0
Gastos		\$ 0.0
TOTAL, COSTAS		\$ 100.000

En letras: Cien mil pesos.

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo del demandante JOSÉ URIEL BOTERO JURADO y en favor del demandado COLPENSIONES.; es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en derecho	Primera	\$ 100.000
Agencias en Derecho	Segunda	\$ 0.0
Gastos		\$ 0.0
TOTAL, COSTAS		\$ 100.000

En letras: Cien mil pesos.

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo del demandante JOSÉ URIEL BOTERO JURADO y en favor del demandado PROTECCIONS S.A.; es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en derecho	Primera	\$ 100.000
Agencias en Derecho	Segunda	\$ 0.0
Gastos		\$ 0.0
TOTAL, COSTAS		\$ 100.000

En letras: Cien mil pesos.

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.



INGRI RAMÍREZ ISAZA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco de abril de dos mil veintidós

Radicado: 05001 31 05 018 2017 00384 00
Demandante: JOSÉ URIEL BOTERO JURADO
Demandada: LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., GASEOSAS POSADA
TOBÓN S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES -

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A.M.', written over a light blue grid background.

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Se notifica en estados 65 del 26 de abril de
2022.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria